

CÁMARA DE SENADORES

SESION 25.^a, EN 23 DE OCTUBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO PEREIRA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de las dos sesiones precedentes.—Proyecto relativo a la continuacion del protector i el jurado actuales de imprenta.—Id. de libertad de imprenta.—Tabla.—Acta.—Anexo.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto relativo a la continuacion del protector i el jurado actuales de imprenta. (*Anexo núm. 444. V. sesiones del 20 i el 29.*)

2.^o Discutir primeramente en jeneral i en seguida en particular el proyecto de libertad de imprenta; i despues de alguna discusion, declararlo suficientemente discutido en jeneral. (*V. sesiones del 20 i el 24.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, Guerrero, Lira, Novoa, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin, Prado i Vicuña. El señor González llegó despues de la lectura del acta.

Se aprobaron las actas ordinaria del veinte i extraordinaria del veintidos.

No habiendo asunto de que dar cuenta, se anunció por el señor Presidente en discusion el

artículo pendiente sobre designacion de penas i su aplicacion a los jurados que forman el Tribunal de imprenta, i que se negaren a concurrir sin causa lejítima. Discutido suficientemente, fueron aprobados los artículos segundo i tercero, en los términos siguientes:

«2.^o Los miembros de él, que siendo citados por el escribano, de órden del Presidente, se negasen a concurrir sin causa lejítima, pagarán la multa de cincuenta pesos, que se aplicará a fondos municipales;

3.^o Esta multa se recaudará por el tesorero de la municipalidad, con el decreto que deberán poner los que se hubiesen reunido, i ninguna autoridad oirá al multado interin no justifique haber hecho el entero.»

Se pasó despues a la discusion del proyecto de lei de imprenta; se debatió lijeramente si debia discutirse en jeneral, o sus artículos en particular, i se resolvió el primer extremo.

En segunda hora continuó i siendo la hora avanzada, se propuso que en la siguiente sesion se procediese a la discusion en detalle de los artículos, i se fijó para resolver esta proposicion en votacion, la siguiente: «¿Está suficientemente discutido el proyecto en jeneral para entrar a la discusion particular de sus artículos, o nó?» i resultó la afirmativa. Se anunció en consecuencia en la órden del dia i se levantó la sesion.—CASIMIRO ALBANO.

ANEXO

Núm. 444

El Congreso Jeneral ha acordado lo siguiente:
"ARTÍCULO PRIMERO. Continúe el protector i Tribunal de jurados actual de libertad de imprenta hasta que se dé la nueva lei que está en discusion.

ART. 2.º Los miembros de él, que siendo citados por el escribano, de órden del Presidente, se negasen a concurrir sin causa lejítima, pagarán

una multa de cincuenta pesos que se aplicará a fondos municipales.

ART. 3.º Esta multa se recaudará por el tesorero de la municipalidad con el decreto que deberán poner los que se hubiesen reunido, i ninguna autoridad oirá al multado interin no justifique haber hecho el entero."

El Presidente de la Cámara de Senadores, donde ha tenido su oríjen esta resolucion, tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República para su ejecucion i cumplimiento, i de ofrecerle, etc.—Octubre 24 de 1828.